

historia, resulta que las narraciones de los escritores franceses están vertidas con el siniestro fin de oscurecer á sus lectores la verdad, ocultar á su penetracion que la pragmática nunca fué sostenida constantemente por los reyes, incluso Carlos VII y Luis XII, y que tiene contra sí los anatemas de Eugenio IV, Pio II, Julio II y el de los concilios generales de Florencia y de Letran.

ARTICULO V.

Sobre la misma materia de regalías.

Resta ver ahora si la segunda pretension, relativa al patronato real, ha guardado los límites prescritos en los artículos de Bourges.

Decíase en uno de ellos, que conservándose los obispos, cabildos y patronos en su legítimo derecho de nombrar y elegir preladados, abades y beneficiados, se impidiese en adelante al Papa despojar á las partes de sus prerogativas bajo ningun pretexto, é imponer pensiones, encomiendas, ó violar las reglas venerandas de la disciplina.

Esta medida tan decantada, sobre la que disertan regularmente los escritores mercenarios tributándola grandes aplausos, es una de las que reclaman mas la atencion, respecto á que sonando al parecer en calidad de un celo loable á favor de la estricta observancia de los cánones, oculta en realidad el estado lastimoso de la Iglesia ministerial de Francia, la que inflexible en su sistema de oposicion á cuantas reformas saludables dictasen el Papa y los concilios generales, acredita que se propuso defender como una prerogativa peculiar de su nacion la práctica de los abusos que se habian introducido en ella en el trascurso de los tiempos.

El caso es muy diferente de lo que pintan ciertos escritores, pues aun cuando, segun el artículo mencionado de la pragmática, se salvaba su derecho á los obispos, cabildos y patronos, el gabinete francés tuvo buen cuidado de eludirle, y valiéndose del eco de los jurisconsultos proclamó la máxima original de que el patronato real, *jure imperii* segun espone *Marca*, se extendia á las iglesias privadas de otros patronos en el caso de dignarse el monarca recomendarles alguna persona de su agrado: de modo que segun este fuero tiránico adjudicado á la corona, apenas se conocian en Francia con el tiempo otros prebendados, abades y beneficiados que los presentados y recomendados de la corte, aunque solicitaran y obtuvieran por simonía tales destinos los sugetos mas ineptos y viciosos. Y como el clamor de la conciencia acusaba en tales casos á los cabil-

dos y patronos que habian prestado su consentimiento en perjuicio de la Iglesia, recurrian los interesados á cada instante al Papa en solicitud de la absolucion de las censuras.

Estos ejemplares públicos, dispersos en una multitud de expedientes actuados en Roma, de los que se hizo mérito especial en el concilio Lateranense sin que ningun Padre hablase en contra, manifiestan claramente, que lejos de procurar el gabinete francés en Bourges restaurar la disciplina canónica y corregir las costumbres, solo intentó separar al clero de la inspeccion de la Santa Sede, con el fin político de constituirse él al frente del obispado, proveer á su arbitrio todas las piezas eclesiásticas, y establecer una Iglesia puramente ministerial, subordinada á la corona. El gobierno en este sistema se paraba poco en reconocer los artículos redactados por el clero, con tal que no interviniese el Papa en las decisiones y consultas que se suscitasen en la práctica, pues quedando el rey de intérprete y de legislador inapelable, era el asunto mas fácil á la corte ampliar sus facultades por medio de un axioma ambiguo del foro, semejante al de la *costumbre inmemorial* ó al *jus imperii*, tan fecundo en regalías y arbitrariedades.

Hay mas: otra de las razones plausibles que ensayan los críticos franceses en defensa de la pragmática, se remite á la abolicion de medidas anatas y encomiendas impuestas por los Papas (las mas de las veces sorprendidos), contra cuyos abusos y perjudiciales corruptelas militan indudablemente muchas reflexiones, deducidas del derecho canónico, de la moral y de política, que pueden consultar las personas estudiosas leyendo las sesiones del concilio Tridentino, en las que varios ilustres preladados, usando de su derecho y desplegando un celo edificante, las combatieron con tanto tino como ilustracion.

Con todo, si no fuera por el temor de adelantar algunas ideas que reservo con mas oportunidad al capítulo siguiente, diria ahora, cediendo á la primera impresion, que en esta parte de escritores ministeriales franceses han aparentado un celo por la disciplina que está en contradiccion con la defensa de sus regalías. Dejando para entonces la comprobacion completa de mis indicaciones, observaré ahora, sin embargo, de que los reyes de Francia, en vez de una media anata que tanto se censura á los Pontífices, impusieron á los obispados y prebendas una, dos y tres anualidades; y á mayor abundamiento diria tambien, que cuando casi se habian estinguido en las demas monarquías las odiosas encomiendas de obispados, continuaban en Francia con escándalo de la cristiandad, juntamente con todas las conocidas con el título de curadas; de

modo que los duques, barones y magnates disfrutaban abadías, arcedianatos y obispados, sustituyendo en su nombre servidores asalariados que desempeñaban tan altos ministerios: abusos tanto mas lamentables, cuanto que se presentaba impracticable corregirlos á causa de hallarse comprendidos en el número y bajo la salvaguardia de las regalías.

Me ha sido inexcusable aclarar las dificultades que ofrecia la inteligencia de la pragmática, en atencion á las falsas relaciones que han dado de ella la mayor parte de los escritores franceses. Teniendo presente su parcialidad y el gran influjo que ejerció en Europa el siglo de Luis XIV, se comprenderá fácilmente cómo una causa tan desesperada y mil veces perdida ha podido figurar tanto tiempo y reproducirse en calidad de problema intrincado en la historia eclesiástica de Francia. Empleadas las primeras plumas á discrecion del gobierno, y copiados sus escritos por otras muchas de segundo órden, la verdad quedó envuelta en un enigma confuso, que no podia descifrar ninguna persona privada sin esponerse al menosprecio de un público alucinado y á la indignacion del ministerio; siendo para mí indudable cuanto mas lo reflexiono, que á no haber sobrevenido la revolucion francesa, continuaria hasta ahora el miedo cerval que acampañaba á la palabra regalía, sinónimo entonces de la pragmática-sancion.

Por esta causa, el que se proponga estudiar los autores franceses para enterarse bien de la materia, jamas conseguirá profundizarla, pues todos á porfia prefieren ser el eco del gobierno, á la gloria de revelar al público los insidiosos planes de su política ambiciosa. He aquí, en prueba de mis fundados juicios, cómo se esplicaba Bercastel hablando sobre el particular. "Allí (la asamblea de Bourges) se formó la pragmática-sancion, tan apreciada de los franceses en todos tiempos, que algunos de ellos la han llamado el baluarte de su Iglesia: comprende veintitres artículos, sacados de los decretos de Basilea con las prudentes modificaciones que esigian los usos del reino y las críticas circunstancias en que se hallaba todo el mundo cristiano. Se reconoció la autoridad de los concilios ecuménicos por superior á los Papas, se abolieron las anatas, las reservas, las espectativas, la multiplicidad de las censuras y de las apelaciones á Roma de las sentencias eclesiásticas fuera del reino, y (lo que merece mas atencion) se restablecieron las elecciones canónicas. La mayor parte de estos reglamentos fueron conservados por el concordato, el cual solo estinguió totalmente las elecciones, muy distantes entonces de su antigua pureza, y sujetas á una infinidad de abusos que no podian evitarse de otro modo, á

juicio de prelados ilustres aun de la misma Iglesia de Francia." (Página 295, tomo 15.)

Yo invito al ingenio mas sagaz y penetrante á esplicarme lo que deduzca en limpio de esta relacion acerca de la autoridad canónica de la pragmática. Por un lado refiere el autor sin rodeos que la asamblea de Bourges, formada del clero y los magnates, fué presidida por Cárlos VII, declarándola de este modo como un mero congreso secular, respecto á que todas las corporaciones reciben la denominacion del gefe que las regenta. Por otro nos advierte, á renglon seguido, con cierto aire de entusiasmo, que entonces se publicó la célebre pragmática llamada el baluarte de la Iglesia de Francia: lo primero lo dictaba aquel historiador, si yo no me equivoco, con el designio de que los inteligentes no le culpasen de peregrino en las ciencias eclesiásticas, puesto que calificando de secular á la asamblea, la despojaba simultáneamente de toda autoridad canónica; y lo segundo lo añadía, á fuer de galicano, para contemporar con el gobierno y las preocupaciones vulgares. No hablaré de la superioridad de los concilios, pues sobre tal incidente ya me he estendido en un artículo anterior, reduciéndole á una cuestion práctica ventilada con la mayor circunspeccion en el concilio general de Florencia, cuya autoridad y respetable juicio por necesidad ha de desvanecer las preocupaciones de los que, careciendo de las especies y documentos que allí se recuerdan y se citan, se hayan dejado seducir de ciertos autores corifeos de partidos; y solo me detendré ahora en preguntar á un escritor recomendable y de la buena nota de Bercastel, ¿cómo podria graduar á la pragmática-sancion de baluarte de la Francia, hallándose condenada por Pio II, Eugenio IV, Leon X, y los concilios generales de Florencia y de Letran?

Una pragmática que adopta por base de su doctrina la apelacion de las decisiones pontificias al concilio futuro general, aunque no se congrege en 400 años, ¿no merece mucho mejor que el dictado de baluarte de la Iglesia de Francia, el título de fomes contagioso del cisma y la heregía? ¿Qué concepto han de formar los jóvenes de un libro elemental tan pródigo en tributar elogios á un conciliábulo, á pesar del anatema de los Papas y concilios generales? Y aun si hubiera reinado este espíritu contencioso de novedad durante las alternativas transitorias del triunfo y de la abolicion de las pragmáticas antes referidas, la política y la discrecion aconsejarian condenarlas á un perpétuo olvido; pero lo mas intolerable del caso es, que este sistema provocativo de los historiadores franceses continúa siempre en los mismos términos aun despues de ha-

berse celebrado el concordato entre Francisco I y Leon X, suponiendo gratuitamente, segun hemos indicado, que el carácter franco del citado rey, y no el fundamento sólido de la justicia, fué la causa del anatema fulminado á la pragmática.

Habiendo quedado completamente demostrada la superchería de este aserto, me dispensaré de insistir nuevamente en refutarle; pero se hace lugar una cláusula particularmente insidiosa en el periodo, que no debe pasarse en silencio á causa de su mucha trascendencia en los tiempos sucesivos. “En estas bulas, dice, se llama la pragmática obra de la depravacion, que no tenia ni aun apariencia de autoridad, como que procedia de un concilio proscrito por el Sumo Pontífice; porque siendo el Vicario de Jesucristo (se dice en ella) superior á todos los concilios, puede convocarlos, trasladarlos y disolverlos, como se ve, no solo por los testimonios de la Escritura, de los Padres, de los Papas y de los santos cánones, sino tambien por los concilios mismos. *Eso era sin duda lo que debia demostrar, y lo que no demuestra, la bula de Leon X.*”

El autor, despues de haber tocado tan superficialmente la importancia moral y canónica que debia haberle merecido la pragmática, concluye su relacion previniendo á sus lectores contra el respeto de la bula que la habia ordenado, asegurándoles en un tono misterioso que el Papa y el concilio habian procedido imperiosamente á falta de razones en que apoyar su juicio; y lo singular es que esta asercion, tan positiva como contraria al contesto esplicito de ella, haya pasado en Francia de boca en boca, sin que jamas le haya ocurrido á nadie ecsaminarla, siendo así que no se necesita de mas ingenio que el de leer el original para dejar en descubierto la impostura. Mas supuesto que el citado autor, y varios otros historiadores eclesiásticos de partido, han conseguido fascinar á sus lectores manteniéndoles en esa persuasion, yo aconsejo á los míos que registren la página 965 y siguientes del tomo 19 de la coleccion de concilios, donde verán prácticamente que el Papa acumula muy especiales y esquisitas razones, y los mas insignes hechos que las esclarecen y las justifican. Entre ellas cuento la mencion que se hace del concilio general de Alejandría, en el que hallándose San Anastasio se escribió al Sumo Pontífice Félix, “que el concilio de Nicea habia establecido que no se podia celebrar ningun concilio sin la autoridad del Sumo Pontífice.”

En seguida recuerda el decreto de Leon I trasladando el segundo concilio de Efeso á Calcedonia, en cuyo sentido habia tambien procedido el mismo Martino V; y últimamente, amplifica la prueba con otros muchos casos semejantes, á los que agrega el testimonio de

la alta consideracion que habian acreditado al Papa Celestino y á Leon I el primer concilio general y el de Calcedonia, &c., &c. (1).

En la nota infrascrita podrán consultar mis lectores parte de la bula, que me ha parecido digna de insertarse, lo uno para patentizar la copia de ejemplos y razones que acumula el sábio Papa en su contesto, y lo otro á fin de que conozcan de una vez los crasos errores en que les han imbuido los escritores cortesanos.

Por lo demas, reflexionando ahora sériamente sobre los efectos de la asamblea de Bourges y el de sus ruidosos artículos, resulta comprobado que la Iglesia ministerial de Francia profesa como un punto capital subordinar el Papa necesariamente á la práctica del derecho comun canónico, y permite al rey violarle sin responsabi-

(1) *Cum etiam solum romanum Pontificem pro tempore existentem, tanquam auctoritatem super omnia concilia habentem, tam conciliorum indicendorum, transferendorum ac dissolvendorum plenum jus et potestatem habere, nedum ex sacre Scripturae testimonio, dictis sanctorum Patrum, ac aliorum romanorum Pontificum etiam prædecessorum nostrorum, sacrorumque canonum decretis, sed propria etiam eorumdem conciliorum confessione manifeste constet, quorum aliqua referre placuit, reliqua vero, ut pote notoria, silentio præterire. In Alexandrina enim synodo, Athanasio ibidem existente, Felici romano Pontifici ab eadem synodo scriptum fuisse legimus, Nicænam synodum statuise non debere absque romani Pontificis auctoritate concilia celebrari. Neque nos latet, etiam eundem Leonem Pontificum Ephesinam secundam synodum ad Chalcedonem transtulisse; Martinum etiam Papam V, præsentibus suis in concilio Senensi, potestatem transferendi concilium, nulla consensus ipsius concilii mentione aliqua habita, dedisse; Ephesinam quoque primam synodum Celestino, ac Chalcedonensem eidem Leoni, sextam Agathonis, septimam Adriano, octavam Nicolao, octavam etiam Constantinopolitanam synodum Adriano romano Pontifici prædecessoribus nostris maximam reverentiam exhibuisse, eorumdemque Pontificum institutionibus et mandatis, in sacris conciliis per eos editis et factis, reverenter et humiliter obtemperasse. Unde Damasus Papa et ceteri episcopi Romæ congregati, scribentes de concilio Ariminensi episcopis in Illirico constitutis, præjudicium aliquod per numerum episcoporum Arimini congregatorum fieri non potuisse testantur, quandoquidem constet romanum Pontificem, cujus ante omnia decebat spectari decretum, talibus non præbuisse consensum. Eundemque Leonem Pontificem universis Siciliae episcopis scribentem idem voluisse apparet. Consueveruntque antiquorum conciliorum Patres, pro eorum, quæ in suis conciliis gesta fuerunt, corroboratione, a romano Pontifice subscriptionem approbationemque humiliter petere et obtinere, prout ex Nicæna et Ephesina, ac Chalcedonensi hujusmodi, et sexta Constantinopolitana, et septima eadem Nicæna et romana sub Symmacho synodis habitis, earumque gestis, necnon in Aymari libro de Synodis manifeste colligitur; quod etiam novissime Constantienses Patres fecisse constat. Quam laudabilem consuetudinem, si Bituricensis et Basileensis sæculi fuissent, hujusmodi molestia proculdubio careremus.*

lidad ninguna, y lo que admira mas, le concede despojar á los tribunales y á los obispos de su autoridad peculiar y privativa, sometiéndolos á los parlamentos. La Iglesia de Francia combate tambien la potestad apostólica de los Papas acerca de su justa y necesaria intervencion en los negocios árdulos del obispado, y no se averguenza de atribuir al imperio de los reyes tan gran prerogativa. Ultimamente, censura y rechaza, sin guardar modo en el uso de sus derechos, las medias anatas impuestas por los Pontífices, muchas veces á favor de las obras pias y los establecimientos literarios, y no se estraña de que sus monarcas se apropien tres ó cuatro anualidades de los beneficios y obispados vacantes, que se distribuyan sus rentas entre los cortesanos, y lo que es mas escandaloso todavía, tolera sin quejarse que los duques, barones, gentiles-hombres, &c., obtengan pingues obispados, servidos por segundas personas en su nombre.

Miradas las cuestiones de este modo y aclaradas con la antorcha de la verdad, mudan de aspecto enteramente y nos revelan un conocimiento digno de ser meditado por la presente generacion, á saber: que el antiguo gabinete de las Tullerías ha sido el único móvil interesado en la doctrina atribuida á la Iglesia, y que el clero francés, víctima de un plan de la corte nunca interrumpido, sirvió de pretesto al despotismo ministerial para sojuzgar la Iglesia. Esta ilacion, deducida de los hechos ecsaminados hasta el concilio de Trento, recibirá nuevo brillo en las épocas posteriores que abrazará el artículo siguiente.



SECCION TERCERA.

COMPRENDE LA EPOCA DEL CONCILIO DE TRENTO HASTA
EL REINADO DE LUIS XIV.

ARTICULO I.

Oposicion de Enrique II a la celebracion del concilio.

Desde el concilio de Letran, en el que fué condenada la pragmática de Bourges, hasta el de Trento, celebrado 32 años despues, aparecen en el teatro político de Europa personajes célebres y extraordinarios, que conspiran todos á dominar la Iglesia mas ó menos segun las ideas en que cada uno abundaba. Francisco I en Francia, Carlos V en España y Enrique VIII en Inglaterra figuran su gran papel durante la mitad del siglo XVI, al fin del cual con poca diferencia dejaron de representarle, legando á la posteridad juntamente con Lutero, la influencia de su nombre y sus ejemplos.

Generalmente se atribuye á este fraile apóstata el movimiento esclusivo y tumultuario en las grandes novedades de aquel siglo; pero aunque la observacion no carece de fundamento en cuanto al vuelo que tomaron los sucesos por entonces, la contemplo ecsagerada con respecto á la causa radical que la produjo, procedente en mi concepto de la ambicion y avaricia de los reyes alucinados por sus malos consejeros. La prueba es, que antes de nacer aquel heresiarca ya habia ensayado Carlos VI á últimos del siglo XIV su política hostil contra la Iglesia, segun va acreditado en el artí-